



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	La expedición del Decreto tiene por objeto modificar los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para el pago de las cuotas la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 por parte de las micro y pequeñas empresas del país, sin perjuicio de la presentación de la declaración correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el decreto 1680 de 2020.
Fecha de publicación del informe	Marzo 25 de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	Marzo 2 de 2021
Fecha de finalización	Marzo 17 de 2021

Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-156766%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	5		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	5	%	100%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	05/03/2021	ACOLAP	Es positivo el proyecto de decreto en referencia y por ello solicitamos que se incluyan en esa ampliación de plazos a las Medianas y Grandes empresas del sector de Parques de diversiones y Atracciones códigos CIU 9321 y 9329 los cuales por disposición del gobierno Nacional para mitigar y controlar el COVID – 19 estuvieron cerradas hasta septiembre de 2020 y muchas no pudieron reactivar sus operaciones por disposiciones de gobiernos locales que no otorgaron habilitación por los picos de contagio de Noviembre de 2020 a enero de 2021 que tradicionalmente son los meses de mayor servicios en estos establecimientos,	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes. Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizar los pagos en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			pero que lamentablemente por lo indicado no fue así en el fin de año pasado		
2	05/03/2021	ACOLAP	Igualmente solicitamos incluir otro artículo en este proyecto de decreto en el cual a los códigos CIU 9321 y 9329 por las mismas razones antes anotadas, se les determine una tarifa cero (0) de anticipo renta para la vigencia 2021 tal y como se estableció en el decreto 766 del 29 de mayo de 2020 y para los sectores más afectados.	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de artículo con base en el comentario, en razón a que el tema de la reducción del anticipo para el período gravable 2021 no es materia del presente proyecto de decreto.</p> <p>Por lo anterior no se tiene en cuenta la propuesta en este proyecto de decreto, pero será analizada en la Matriz de Comentarios del proyecto de decreto que se publicó para la reducción de anticipo.</p>
3	04/03/2021 17/03/2021	COTELCO	<p>Es positivo el proyecto de decreto en referencia y por ello solicitamos que se incluyan en esa ampliación de plazos a las Medianas y Grandes empresas del sector hotelero y turístico, pues a pesar de que las Mypimes son la gran mayoría en el país, sin lugar a dudas las empresas medianas y grandes son las que mayor contribución tributaria tienen y con ello su flujo de caja más ajustado, adicionalmente en nuestro sector son las que más personal tienen a su cargo, por lo que solicitamos sean incluidas por excepción y por ser el sector más afectado por la pandemia. Por lo anterior sugerimos incluir lo resaltado así:</p> <p>Artículo 1. Adición del párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del 2</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizar los pagos en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:</p> <p>"Parágrafo 4. Sin perjuicio de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios dentro de los plazos señalados en el presente artículo, las personas jurídicas clasificadas por ingresos como micro y pequeñas empresas, así como las medianas y grandes que tengan establecimientos de alojamiento y hospedaje, parques de diversiones, centros vacacionales, centros de convenciones con registro nacional de turismo activo de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberán pagar las cuotas de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:</p> <p>PAGO PRIMERA CUOTA MICRO, PEQUEÑAS EMPRESAS en general, y las medianas y grandes que tengan establecimientos de alojamiento y hospedaje, parques de diversiones, centros vacacionales, centros de convenciones con registro nacional de turismo activo...</p> <p>PAGO SEGUNDA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en general y las medianas y grandes que tengan</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			establecimientos de alojamiento y hospedaje, parques de diversiones, centros vacacionales y centros de convenciones con registro nacional de turismo activo...		
4	04/03/2021 17/03/2021	COTELCO	<p>Somos conscientes del esfuerzo fiscal del Gobierno nacional, pero en estos momentos que nuestro sector hotelero y turístico no ha tenido la reactivación esperada debido, entre otros factores, al temor de los viajeros, las medidas restrictivas por la llamada "segunda ola" no se cuenta con los flujos de caja para atender tantas obligaciones económicas de distinta índole, por lo cual para aliviar esa presión solicitamos que al igual que el año pasado se incluya la disminución del anticipo como en su momento se incluyó en el decreto 766 del 29 de mayo de 2020 y para los sectores más afectados. Por lo expuesto sugerimos el siguiente texto de artículo nuevo así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Adición del párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: 3</p> <p>"PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, calcularán el anticipo del año gravable 2020, con base en las divisiones o grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de artículo con base en el comentario, en razón a que el tema de la reducción del anticipo para el período gravable 2021 no es materia del presente proyecto de decreto.</p> <p>Por lo anterior no se tiene en cuenta la propuesta en este proyecto de decreto, pero será analizada en la Matriz de Comentarios del proyecto de decreto que se publicó para la reducción de anticipo</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad															
			<p>las actividades económicas (CIIU) 4.0. adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000139 de 2012, de acuerdo con la tabla de que trata el presente párrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no desarrollen las actividades contenidas en el presente párrafo calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.</p> <p>Tabla 3. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 0% para el cálculo del anticipo</p> <table border="1" data-bbox="714 893 1270 1390"> <thead> <tr> <th>Código División CIIU 4.0</th> <th>Descripción División CIIU 4.0</th> <th>Porcentaje al que se reduce el anticipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>51</td> <td>Transporte aéreo de pasajeros</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>55</td> <td>Alojamiento</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>Actividades de servicios de comidas y bebidas</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos,</td> <td>0,0%</td> </tr> </tbody> </table>	Código División CIIU 4.0	Descripción División CIIU 4.0	Porcentaje al que se reduce el anticipo	51	Transporte aéreo de pasajeros	0,0%	55	Alojamiento	0,0%	56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	0,0%	79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos,	0,0%		
Código División CIIU 4.0	Descripción División CIIU 4.0	Porcentaje al que se reduce el anticipo																		
51	Transporte aéreo de pasajeros	0,0%																		
55	Alojamiento	0,0%																		
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	0,0%																		
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos,	0,0%																		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>servicios de reserva y actividades relacionadas</p> <p>90 Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento 0,0%</p> <p>93 actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento 0,0%”</p>		
5	05/03/21	MARTHA VERA	<p>ARTICULO 1 PARAGRAFO 4</p> <p>Creo que es muy importante para los pequeños microempresarios, este respiro en el pago de este impuesto, ya que es muy notoria la iliquidez de muchas empresas que trabajan con mucho esfuerzo, para sacar nuestro país adelante y de esta forma sacar también adelante sus proyectos, Gracias</p>	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto, con base en el comentario en razón a que no se trata de ninguna observación ni propuesta de modificación del proyecto de decreto



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró. Andrés Fernando Pardo Quiroga – Hernando Gallo Bernal

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN